CONTRATO DE OBRA NÚMERO 4600 DE 2023
PRÓRROGA Nro. DOS (2) DE 2024

OBJETO:	MEJORAMIENTO DE LA VIA SOATÁ - JABONERA, SECTOR APARTEROS, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 3.	
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 28 DE MAYO DE 2024	
PARTES:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS CONSORCIO INGENIERIA MP (Integrado por ARTURO EDUARDO MARTINEZ CORREA con C.C 80.351.346 con un porcentaje de participación del 40%; LUIS ROBERTO PARRA TELLEZ con C.C 19.301.997 con un porcentaje de participación del 50% y AEMC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S con NIT. 900.370.356-8 con un porcentaje de participación del 10%)	NIT: 800.215.807-2 NIT. 901.746.967-7

Entre los suscritos, **ADRIANA DIAZ IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.743.063** expedida en Envigado, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrada mediante Resolución No. 836 del 07 de marzo de 2020 y posesionada mediante Acta No. 0017 del 10 de marzo de 2020, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **LUIS ROBERTO PARRA TELLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **19.301.997** expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **CONSORCIO INGENIERIA MP** en su calidad de Representante Legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Obra No. 4600 de 2023, Suspensión Nro. 01 del 30 de diciembre de 2023, Prórroga Nro. 01 del 16 de agosto de 2023, Adición Nro. 2 y Modificación Nro. 4 del 29 de noviembre de 2023 y Prórroga Nro. 01 del 02 de febrero de 2024, hemos, hemos acordado suscribir la presente prórroga previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que mediante oficio No. 4600-02-15 del 22 de abril de 2024, EL CONTRATISTA, solicita la prórroga del contrato número 4600 de 2023.

2. Que mediante oficio CVR_INV_4941_2023_BOYACA_074 del 23 de abril de 2024, LA INTERVENTORIA conceptúa de manera favorable la solicitud de prórroga del Contrato de Obra Nro. 4600 de 2023.

3. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1- IN-13- FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 24 de abril de 2024, suscrito por el Representante

Legal del Contratista, el Representante legal de la Interventoría, el Supervisor del contrato de Interventoría, el abogado de la Unidad Ejecutora, el gestor técnico, el director territorial y el jefe de la Unidad Ejecutora.

4. Que con Memorando 2024I-VBOG-025003 de 29 de abril de 2024, la Subdirección de Vías Regionales, solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga del contrato, indicando:

(…)

La Subdirección de vías regionales considera viable la prórroga del Contrato No. 4600 de 2023 hasta el 28 de mayo de 2024, puesto que el plazo contractual vigente es insuficiente para la ejecución integral del proyecto y se cuenta con las garantías para poder continuar con las obras que se ejecutarán en la vía denominada VÍA SOATÁ - JABONERA, SECTOR APARTEROS, que se encuentra en jurisdicción del Municipio de Soatá en el Departamento de Boyacá.

Así mismo, es conveniente el plazo solicitado para garantizar el cumplimiento de las metas físicas, correspondientes con la construcción de las obras postuladas. La prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

(…)

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Obra No. 4600 de 2023 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del contrato de Obra Nro. 4600 de 2023, desde el 03 de mayo de 2024 hasta el 28 de mayo de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se suscribe sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA de Obra. No obstante, dicha prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS a la indemnización de perjuicios por mayor permanencia tanto en obra como en interventoría. Ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud de EL CONTRATISTA y no implica adición ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. - EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato de obra Nro. 4600 de 2023 y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las

estipulaciones del contrato de obra Nro. 4600 de 2023 que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Cindy Cervantes – Abogada SGCYPA
Revisó: Natalia Castro – Abogada SGCYPA